



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 253/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE Nº 253/20 Sucre, 12 de noviembre del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 12 de noviembre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME C.E. No. 002/20 de 23 de octubre de 2020, emitido por la COMISIÓN DE ÉTICA, en el marco del numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, que RECOMIENDAN al Pleno del H. Concejo Municipal, DISPONER la Apertura de Proceso Administrativo Interno, como corresponde, en contra del Sr. Aldo Bilbao Torrico, CONCEJAL SUPLENTE del G.A.M.S., en razón de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en medios de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando lo siguiente: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE CONVIRTIÓ EN UN BURDEL...", y la denuncia verbal realizada por la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que consta en el acta de 13 de octubre de 2020, declaraciones que afectan y denigran la imagen institucional y de sus autoridades, como también de los servidores públicos que trabajan en el Concejo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del INFORME C.E. No. 002/20, de la Comisión de Ética y la presente Resolución, que INSTRUYE a la Comisión de Ética, Iniciar Proceso Administrativo Interno, en contra del Sr. Aldo Bilbao Torrico, CONCEJAL SUPLENTE del G.A.M.S. en razón de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en medios de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando lo siguiente: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE CONVIRTIÓ EN UN BURDEL...", y la denuncia verbal de la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que consta en el acta de 13 de octubre de 2020, en base a los siguientes antecedentes:

Por nota HCM Int. No. 048/20, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite los antecedentes a la Comisión de Ética, señalando lo siguiente:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 13 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, por el Concejal Suplente: Sr. Aldo Bilbao Torrico, en medios de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando lo siguiente: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE CONVIRTIÓ EN UN BURDEL...", sobre el caso, a denuncia verbal de la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, el Pleno del Ente Deliberante, ha determinado, por unanimidad remitir antecedentes, a la Comisión de Ética, para su tratamiento en el marco del art. 10 -1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, a los efectos de que emitan el (Informe Preliminar), para su tratamiento en el Pleno del Concejo Municipal (adjuntando CDs y otros antecedentes).

Según las declaraciones del Concejal Suplente: Sr. Aldo Bilbao Torrico, en medios de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), se establece de manera textual lo siguiente:

"Prácticamente el Concejo Municipal se lo ha vuelto un burdel, hay peleas sentimentales de funcionarios con Concejales, que definitivamente no han sido sancionadas en su momento, que hoy por hoy vemos una institución que ha venido siendo, se viene a menos y por supuesto la población la cuestiona por este tipo de situaciones que se han dado durante estos años y cuando hemos denunciado, simplemente nos han mencionado que había un interés político, pero el tiempo creo que nos está dando la razón, acá yo creo que la población exige de sus autoridades un comportamiento moral, un comportamiento ético y que den el ejemplo, lastimosamente este es uno de tantos casos que se han ido registrando en estos años y que no han sido sancionados..."



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 253/20

Que, al tener conocimiento de las declaraciones del Concejal Suplente, Sr. Aldo Bilbao Torrico y la denuncia verbal realizada por la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, en Sesión Virtual de 13 de octubre de 2020, sobre el caso y especialmente las señoras Concejales, expresaron su indignación, al señalar y comparar a una Institución Pública, como es el Edificio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, lugar donde funciona el Concejo Municipal de Sucre (compuesto por once (11) autoridades electas y los servidores públicos, que declaró señalando que prácticamente esta institución se hubiere convertido en un "burdel", consideramos que es un exabrupto las declaraciones del referido Concejal Suplente, habida cuenta que la palabra "burdel", tiene como acepción (una casa pública de mujeres mundanas, prostíbulo, mancebía, lenocinio, entre otras acepciones), realmente es inadmisibles este tipo de declaraciones que denigran la imagen institucional y de sus autoridades, como también de los servidores públicos que trabajan en el Concejo Municipal de Sucre.

La Comisión de Ética, tiene como función conocer y sustanciar el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o el Alcalde y Concejales o Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones... (sic) ... art. 70 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Asimismo, el art. 2 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, establece como finalidad:

- a) Procesar las denuncias en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de los Concejales y Concejales en el ejercicio de sus funciones.
- b) Sustanciar en la vía sumaria, el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de los Concejales y Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

Si bien las normas citadas, establecen como causal para sustanciar proceso administrativo, haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, **sin embargo, también es cierto, que los SERVIDORES PÚBLICOS, como en el presente caso, el CONCEJAL SUPLENTE: Sr. Aldo Bilbao Torrico, es autoridad electa, en esa condición realizó sus declaraciones, en consecuencia, los Concejales Titulares o Suplentes, tienen OBLIGACIONES que cumplir, entre otras, las reglas y normas de conducta ética, en su actuación y declaraciones, deben sujetarse a la Constitución y las Leyes; conforme lo determinan los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1). Cumplir la Constitución y las Leyes. 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

El Sr. Aldo Bilbao Torrico, realizó sus declaraciones en su condición de CONCEJAL – AUTORIDAD ELECTA, en tal situación, estaba obligado a cumplir las normas, mantener el decoro y observar una conducta acorde a su investidura y representación como CONCEJAL en sus declaraciones, más aun siendo parte del Órgano Colegiado, por haber sido habilitado como Concejal Suplente a solicitud de la Concejal Titular, conoce las reglas de conducta; lo contrario implica vulneración de normas, por ACCIÓN u OMISIÓN, en ese sentido, el art. 28 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, dice: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, DEBERES y atribuciones asignadas a su cargo. A este efecto:

Inc. a): La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Inc. b): Se presume la licitud de las operaciones y actividades realizadas por todo servidor público, mientras no se demuestre lo contrario.

Inc. c): El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Inc. d): Los términos "autoridad" y "ejecutivo" se utilizan en la presente Ley como sinónimos y se refieren a los servidores públicos que por su jerarquía y funciones son los principales responsables de la administración de las entidades de las que forman parte.

Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 253/20

Art. 8 (COMPOSICIÓN): Parágrafo I. El Concejo Municipal está compuesto por Concejalas, Concejales titulares, suplentes y representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.

Art. 15 (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las Leyes las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario, tienen entre otras las siguientes obligaciones: **Inc. a)** “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento” **Inc. c)** Mantener el respeto y decoro entre los Concejales en el cumplimiento de sus funciones. **Inc. d)** Observar en el Concejo Municipal una conducta acorde a su investidura y la representación que ostenta.

De la disposición citada, se puede inferir, que los **CONCEJALES TITULARES y SUPLENTES**, independientemente que estén o no en funciones, deben cumplir con los postulados de la Constitución y las Leyes, además, en todo momento, deben observar los códigos de ética, las normas morales y reglas de conducta, en sus actos y declaraciones en los medios de comunicación, evitando afectar o denigrar la imagen institucional y de sus autoridades, como también de los servidores públicos que trabajan en el Concejo Municipal.

Que, el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejal, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones”.

Que, la Comisión de Ética, en su INFORME C.E. No. 002/20 de 23 de octubre de 2020, deja claramente establecido, de acuerdo al procedimiento previsto, en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre (art. 10 -1), esta Comisión a través del referido informe de carácter (preliminar), no ingresa a pronunciarse sobre el fondo del asunto, en ese sentido, se emite el presente informe, cumpliendo el marco procedimental respetando y resguardando los derechos y las Garantías Constitucionales.

Que, conforme al art. 111 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (PROHIBICIONES). En el uso de la palabra las Concejalas o Concejales se circunscribirán al tema objeto del debate observando el decoro, evitando hacer alusiones personales, así como emitir expresiones contrarias a la dignidad de las Concejalas o Concejales y del Pleno.

La prohibición señalada en el presente artículo es aplicable a Concejales y Concejalas en su relación con los medios de comunicación y con sectores externos al Concejo.

Que, en sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa... (sic).

Que, de acuerdo al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades**, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: “Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 253/20

Que, conforme al art. 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. (sic).

Que, la ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares.

Que, el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejel, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones".

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- INSTRUIR a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. ALDO BILBAO TORRICO, CONCEJAL SUPLENTE del G.A.M.S., en razón de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en medios de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), y la denuncia verbal de la Concejel: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que consta en el acta de 13 de octubre de 2020, que cursa en el legajo; por la presunta y supuesta contravención del inc. a) del art. 15 y el Segundo Párrafo del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.